



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03984-2016-PHC/TC

LIMA

GUSTAVO AMIR FLORES HABOUT

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gustavo Amir Flores Habout contra la resolución de fojas 68, de fecha 22 de abril de 2016, expedida por la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03984-2016-PHC/TC
LIMA
GUSTAVO AMIR FLORES HABOUT

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que no alude a un asunto que requiera una tutela de especial urgencia. En efecto, don Gustavo Amir Flores Habout solicita que se declare la nulidad de la Resolución 744, de fecha 15 de junio de 2015, que revocó la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013, que lo condenó a un año de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, y, reformándola, declaró la reserva del fallo condenatorio por el término de un año, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta (Expediente 12503-2013).

5. Esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (29 de octubre de 2015). Y es que, de acuerdo con la información contenida en el Oficio 12503-2015-35.JPL-WAP, de fecha 5 de noviembre de 2018, remitido por el Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima (que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional), mediante resolución de fecha 21 de diciembre de 2017, se declaró extinguido el periodo de prueba impuesto a don Gustavo Amir Flores Habout, la anulación de los antecedentes generados y se dispuso el archivo definitivo del proceso, en el cual se declaró la reserva del fallo condenatorio contra el recurrente por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad (Expediente 12503-2013). En otras palabras, a la fecha la resolución cuestionada ya no surte efectos sobre la libertad personal del accionante.

6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03984-2016-PHC/TC

LIMA

GUSTAVO AMIR FLORES HABOUT

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL